



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 34/2018
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el expedientillo CJF-AUX A-7/2019-7B remitido por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa registrado con número **65503-MINTER**. Documental recibida el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, el expedientillo CJF-AUX A-7/2019-7B remitido por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, por medio del cual comunica la notificación realizada a los Juzgados Quinto y Séptimo de Distrito del Estado de Sinaloa con residencia en Los Mochis, del proveído de tres de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el presente asunto, así como del oficio SGA/MOKM/324/2019 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción, no obstante a lo anterior, **no ha lugar** a tener por diligenciado el despacho 1150/2019, del índice de esta Sección; toda vez que el acuse de la notificación realizada a los Juzgados de Distrito citados resulta ilegible. Por lo tanto, **se le requiere** para que, a la brevedad posible, envíe a través del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, la constancia de la notificación correspondiente, así como la razón actuarial con la que se acredite la práctica de la diligencia judicial encomendada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero¹ y 5², de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de

¹ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo (...).

² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ Código Federal de Procedimientos Civiles

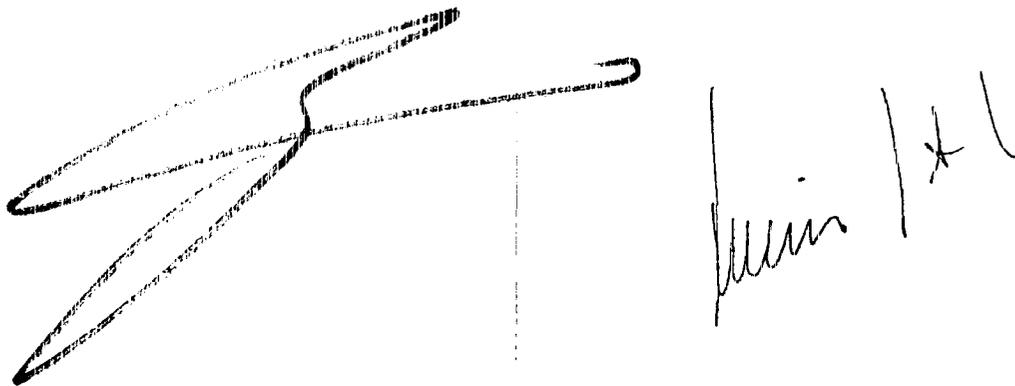
Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴, de la citada ley reglamentaria.

Notifíquese.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo al **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa**, por conducto del **MINTERSCJN**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EAM

⁴ **Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.